

Lima, Martes 5 de Noviembre de 1985

MIL CIENTO SESENTIDOS SOLES ORO) (S/. 5'070,162.00) en Cheque de Gerencia a la orden del Tesoro Público.

Artículo 2º—Multar al exportador don VENTURO CHULLUNQUIA GARCIA con el 50% del valor FOB de la exportación realizada al amparo de la Autorización para Exportar N° 8007-00316, la misma que asciende a la suma de (DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO TREINTAISETE SOLES ORO) (S/. 18'116,137.00), monto que se ha determinado efectuando la cotización en soles al cambio vigente en la fecha en que se hizo el embarque de la mercadería.

Artículo 3º—El Banco de la Nación dentro de los alcances del Decreto Ley 17355, se hará cargo de la cobranza coactiva respecto de las sumas señaladas en los artículos 1º y 2º de esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO ESTEVES OSTOLAZA, Vice Ministro de Comercio.

AUTORIZAN LA EXHIBICION DEL MUESTRARIO EN LA 7th ANNUAL CERAMIC TILE EXPOSITION, QUE SE REALIZARA EN DALLAS-TEXAS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 450—85—ICTI—CO—DGNI/OGAL

Lima, 31 de Octubre de 1985.

Vista la solicitud presentada por el Fondo de Promoción de Exportaciones No Tradicionales - FOPEX, para que se le autorice la exhibición del muestrario en al 7th Annual Ceramic Tile Exposition, que se realizará en Dallas—Texas - USA, del 30 de octubre al 02 de noviembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0844—85—ICTI/CO, de 04 de febrero de 1985, se apropió el Calendario de participaciones Oficiales del Perú en Ferias y Exposiciones Internacionales en el Exterior correspondiente a 1985, en el que se incluye la 7th Annual Ceramic Tile Exposition, encargándose a su ejecución al Fondo de Promoción de Exportaciones No Tradicionales - FOPEX;

De conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22287 y el Decreto Ley N° 21700 Ley General de Ferias y Exposiciones Internacionales;

Que, la exportación de las mercancías no se encuentran prohibida ni restringida;

De acuerdo a la facultad conferida mediante Resolución Ministerial N° 161—82—EFC/43.46 de 11 de noviembre de 1982;

Estando a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales y la Oficina de Asesoría Legal de Comercio Exterior.

El Peruano

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Autorízase la exhibición del muestrario a que se refieren las facturas que a continuación se detallan, correspondientes a los expositores que bajo responsabilidad del Fondo de Promoción de Exportaciones No Tradicionales - FOPEX, participarán en la 7th Annual Ceramic Tile Exposition a realizarse en la ciudad de Dallas-Texas - USA, del 30 de octubre al 02 de noviembre de 1985.

FACTURA N° EMPRESA

152/85 Rex S.A.
1248 Cerámica Iturry S.A.

Artículo 2º— El despacho de los productos se realiza en base a la copia de las facturas mencionadas en el Artículo anterior, que para el efecto se devuelven a la solicitante debidamente visadas y selladas.

Artículo 3º— El Fondo de Promoción de Exportaciones No Tradicionales - FOPEX, cumplirá con presentar un informe final después de terminado el evento a la Dirección General de Negociaciones Internacionales.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO ESTEVES OSTOLAZA, Vice-Ministro de Comercio.

SANCIONAN CON MULTAS A A VARIAS EMPRESAS

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 015—85—ICTI/CO/CI—DNC

Lima, 17 de Octubre de 1985.

Visto los Informes N° 011—85—ICTI/SDN—DNC de la Sub Dirección de Normas y N° 013—85—MICTI/SDSCC de la Sub Dirección de Supervisión y Control Comercial de la Dirección de Normatividad del Comercio Interior, sobre infracciones a lo dispuesto por el DS. N° 059—82—EFC, modificado por D.S. N° 456—84—EFC que reglamenta la venta de insumos químicos susceptibles de ser utilizados en la elaboración de drogas;

CONSIDERANDO:

Que los fabricantes, importadores, comerciantes mayoristas y minoristas de los productos e insumos químicos susceptibles de ser utilizados en la elaboración de drogas, se encuentran obligados a llevar un Registro Especial de ventas, con las características señaladas en el artículo 3º del D.S. N° 059—82—EFC, modificado por D.S. N° 456—84—EFC y además deben remitir mediante Declaración Jurada el movimiento mensual de ventas de insumos químicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, conforme lo prevee el artículo 5º del dispositivo enunciado.